

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2865-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2° y 6° y adiciona un artículo 10 de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Presentada por la Dip. Azul Atcheverry Aranda y suscrita por los Dips. César Camacho Quiroz y Jorge Carlos Ramírez Marín
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública

II.- SINOPSIS

Considerar como beneficiarios del Fideicomiso a los ex trabajadores migratorios y/o sus beneficiarios que padezcan una enfermedad terminal o una enfermedad de la lista de enfermedades del Instituto Mexicano del Seguro Social. Incluir a los documentos para acreditar haber sido trabajadores migratorios mexicanos: tarjeta de identificación consular I-100, certificado o tarjeta de identificación, documento expedido por autoridad mexicana o estadounidense en el que conste haber trabajado y copias de documentos certificados por notarios. Instalar las últimas mesas receptoras con el fin de realizar un proceso de acreditación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 2o.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Beneficiarios: Los Ex trabajadores Migratorios Mexicanos o, en su caso, sus cónyuges, o concubinas que acrediten su calidad mediante resolución judicial, o hijos o hijas, o legítimos herederos que sobrevivan y que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 6o. de la presente Ley;</p> <p>II. a X. ...</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2° Y 6°, Y ADICIONA EL ARTICULO 10° DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS</p> <p>Artículo Primero: Se reforma el artículo 2° y 6° de la Ley que crea el Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Beneficiarios: Los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos o, en su caso, sus cónyuges, o concubinas que acrediten su calidad mediante resolución judicial, o hijos o hijas, o legítimos herederos que sobrevivan y que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley; así como a los ex trabajadores migratorios y/o sus beneficiarios que padezcan una enfermedad terminal o una enfermedad que se encuentre en la lista de enfermedades del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>

Artículo 6o. ...

I. a II. ...

III. Que acrediten haber sido trabajadores migratorios mexicanos con uno o más de los siguientes documentos originales:

a) a c) ...

d) Social Security, derivado del contrato de trabajo del *Programa Bracero*, durante los años 1942-1964, *apostillado*.

e) Mención *Honorífica*, expedida por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, que forzosamente vincule al ex trabajador migratorio mexicano con el *Programa Bracero* 1942-1964, *debidamente apostillado*.

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Artículo 6. Serán beneficiarios de los apoyos a que se refiere este ordenamiento los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos o sus cónyuges o concubinas, o hijos o hijas, o en caso de no existir los anteriores, sus legítimos herederos declarados en sentencia emitida por autoridad judicial competente, que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

I. a III. ...

a) a c) ...

d) Número otorgado por Social Security Administration, derivado del contrato de trabajo del programa **Bracero**, durante los años 1942-1964.

e) Mención honorífica, expedida por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos de América, que forzosamente vincule al ex trabajador migratorio mexicano con el programa **Bracero** 1942-1964.

f) Tarjeta de identificación consular I-100 (en plástico o papel) expedida por autoridad competente durante el periodo comprendido entre 1942 y 1964.

g) Certificado o tarjeta de identificación expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores o Secretaría de Gobernación durante el periodo comprendido entre 1942 y 1964.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente

IV. ...

h) Algún otro documento expedido por autoridad mexicana o estadounidense en el que conste haber trabajado durante el periodo comprendido entre 1942 y 1964.

I) Entre los que se incluye como documento probatorio, las huellas digitales del FBI; y

j) Así como los documentos probatorios mutilados por medio de los cuales se pueda determinar que el documento sí le corresponde al ex trabajador migratorio.

k) Que de igual forma se aceptaran copias de documentos certificados por notorios mexicanos y/o por notarios del extranjero, debidamente apostillados y traducidos al español.

Una vez que se cierre la mesa receptora para recibir la documentación, las únicas personas que podrán entregar datos y/o documentación faltante a la Oficina Nacional de Atención a los Ex Braceros, para completar su expediente, serán las que iniciaron su trámite en Mesa Receptora durante el periodo ordinario autorizado y que no lograron cumplir con todos los requisitos de la ley o el reglamento.

Al finalizar los trámites del pago y su efectuación, se determina que a solicitud de la parte interesada se hará la devolución de los documentos originales a los beneficiarios o algún familiar debidamente acreditado en caso de que ya no exista el beneficiario original.

- Sin correlativo vigente

Artículo Segundo: Se adiciona un artículo 10° de la Ley que crea el Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 10. Se establece que bajo el término de seis meses se instalen las últimas mesas receptoras en las distintas delegaciones de la Secretaría de Gobernación de las entidades federativas y Distrito Federal, así como en los Consulados de México en el exterior, a fin de realizar un proceso de acreditación.

Transitorios

Primero. El Presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El comité técnico estará obligado a revisar y subsanar los errores cometidos durante el proceso de acreditación en anteriores mesas receptoras de inmediato, resolviendo los trámites pendientes en casos viables o no viables a través de las entidades federativas y los Consulados de México en el exterior.

Tercero. El comité técnico designará al personal necesario, quien concederá entrevista a las personas que no han logrado acreditarse, para efectos de dar transparencia a la procedencia o no sobre su solicitud de apoyo social.

Solamente podrán acudir a dicha entrevista a los beneficiarios que hayan acudido a las mesas receptoras durante los años 2003, 2005-2006 y 2008-2009 y puedan acreditar su derecho adquirido para ser entrevistado por medio de los registros oficiales de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>Secretaría de Gobernación o a través de algún documento expedido por medio de las mesas receptoras instaladas en los años arriba señalados.</p>
--	--